



De que, tras su lectura, los comparecientes manifiestan haber quedado debidamente informados del contenido de la presente escritura, de que el consentimiento ha sido libremente prestado por ellos, adecuándose el otorgamiento a su voluntad, debidamente informada, y a la legalidad, y de cuanto se consigna en este original, extendido en once folios de papel timbrado de la serie N, números 4123806 B y los diez siguientes correlativos, yo, el Notario, doy fe.-----

Siguen las firmas de los comparecientes, el signo, firma y rúbrica del Notario autorizante y el sello de la Notaría.-----

----- DOCUMENTOS UNIDOS:-----

#### ESTATUTOS SOCIALES

#### *EUSKAMPUS FUNDAZIOA*

#### TITULO I

#### DENOMINACION, AMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO Y OBJETO

### **Artículo 1: Constitución, denominación y duración**

Euskampus Fundazioa es una fundación constituida de conformidad con la legislación vigente que se rige por los presentes Estatutos y la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, el Decreto 100/2007, de 19 de junio que aprueba el Reglamento del Protectorado de Fundaciones del País Vasco y por el Decreto 101/2007, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Registro de Fundaciones del País Vasco.

Euskampus Fundazioa es una organización constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de quienes la crean tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el artículo 6 de los presentes Estatutos.

### **Artículo 2: Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica**

La Fundación, desde el momento de la inscripción de su Escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, tendrá personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de quienes la fundan en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones o autorizaciones del Protectorado, podrá realizar todos aquellos actos y actividades necesarias tendentes al cumplimiento del fin fundacional.

### **Artículo 3: Ámbito territorial**

La Fundación desarrollará sus funciones principalmente en el País Vasco, si bien no se limita a este ámbito, sino que se extiende a otros ámbitos geográficos en los que la Fundación atienda al cumplimiento de sus fines fundacionales.



#### **Artículo 4: Domicilio**

La Fundación tendrá su domicilio en el Edificio del Rectorado, de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea en el Campus de Bizkaia, Barrio Sarriena s/n, 48940 Leioa (Bizkaia). El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

#### **Artículo 5: Duración**

La Fundación se constituye con carácter permanente y comenzará sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional, pudiendo realizar a partir de dicho momento todos los actos necesarios para su inscripción, así como aquellos que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la Fundación, actos todos ellos que se entenderán automáticamente asumidos por la Fundación cuando se proceda efectivamente a su inscripción, momento en que adquirirá efectivamente personalidad jurídica.

#### **Artículo 6: Fines fundacionales**

La Fundación tiene como finalidad actuar de elemento tractor en el proceso de transformación social, económica y cultural del País Vasco para situarla en la vanguardia internacional de la sociedad del conocimiento, lo que comprende, sin carácter limitativo, respecto de dicha finalidad, lo siguiente:

- Contribuir a la configuración de un polo de formación, investigación, transferencia e innovación de relevancia internacional.
- La consolidación de un campus académico con dimensión internacional para proyectar al exterior un modelo de educación superior público de calidad e integrado en la sociedad del conocimiento.
- Fomentar y canalizar la cooperación entre diferentes agentes del País Vasco (entidades de la Red Vasca de Ciencia Tecnología e Innovación, empresas, agentes sociales, etc.) y entre estos y agentes internacionales, en los ámbitos de formación de alto nivel, investigación, valorización y transferencia del conocimiento, en beneficio del conjunto de la sociedad en un contexto internacional.
- La promoción internacional del País Vasco como polo de ciencia, tecnología, innovación, creatividad y talento, buscando establecer acuerdos de colaboración estable con entidades de referencia internacional fomentando la movilidad de personas y la creación de programas conjuntos para la formación, investigación e innovación.
- La atracción y fidelización de talento proveniente de cualquier parte del mundo, facilitando los recursos necesarios para su acogida, integración y desempeño.
- Fomentar, impulsar, difundir toda clase de actividades relacionadas con el estudio, la investigación y la promoción social de la ciencia, la tecnología, las artes, las humanidades por sí misma o en colaboración con otras instituciones.
- Contribuir a la consolidación de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea como campus de excelencia internacional, fuertemente vinculado con el resto de instituciones públicas y privadas de su entorno y comprometido con la ciudadanía, participando activamente en el desarrollo territorial y en la búsqueda de soluciones a



los retos sociales, culturales y medioambientales del País Vasco.

- Fomentar todo tipo de iniciativas que promuevan una mayor conexión entre la sociedad y las entidades que participan en la Fundación.
- Participar activamente en el desarrollo y proyección social de la cultura y lengua vasca en el cumplimiento de los fines de la Fundación.

Para el cumplimiento de los fines descritos en el apartado anterior, la Fundación podrá desarrollar actividades de todo tipo o igualmente, podrá desarrollar actividades para allegar recursos con ese objetivo.

Euskampus Fundazioa, con el impulso de la UPV/EHU, actuará como núcleo vertebrador respecto de todas aquellas entidades que, con participación de la Universidad, desarrollan sus actividades en las distintas ramas del saber.

#### **Artículo 7: Personas beneficiarias**

El Patronato aplicará los recursos de la Fundación a los fines fundacionales con sujeción a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 12/1994 de Fundaciones del País Vasco.

Podrán ser beneficiarias de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas a las que se destinen sus actividades.

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la determinación de sus beneficiarias y beneficiarios, sin que pueda producirse discriminación alguna. Serán beneficiarias de

la Fundación las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que quieran desarrollar y colaborar con la Fundación dentro de sus fines genéricos.

#### **Artículo 8: Publicidad**

A fin de que las actuaciones de la fundación puedan ser conocidas por cualquier persona eventualmente interesada o beneficiaria, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

### **TITULO II**

#### **ORGANOS DE LA FUNDACIÓN**

##### **Artículo 9: Órganos de la Fundación**

1. Son órganos de la Fundación, entre otros, el Patronato y el Comité Ejecutivo.
2. El órgano de gobierno y representación de la Fundación es el Patronato
3. Sin perjuicio de lo anterior, el Patronato podrá nombrar una o varias Comisiones Delegadas y Consultivas.

### **CAPITULO I**

#### **DEL PATRONATO**

##### **Artículo 10: El Patronato**

###### **10.1 El Patronato**

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y a él corresponden las más amplias facultades para la realización de los fines fundacionales.

###### **10.2 Composición y duración**



El Patronato estará constituido por un número mínimo de 8 personas y un máximo de 42 personas.

Las personas que componen el Patronato podrán ser personas físicas o jurídicas. En el caso de personas físicas, para ostentar la condición de Patrono deberá tenerse la plena capacidad de obrar y no estar inhabilitada para el ejercicio del cargo público. El Patrono persona jurídica deberá designar a la persona física que lo represente en el Patronato.

Los Patronos podrán ser natos, designados o electivos:

Patronos Natos: serán aquellas personas designadas como tales por las y los Fundadores en la escritura fundacional.

Tendrán carácter de Natos las siguientes personas:

- El Rector o Rectora y la Vicerrectora o Vicerrector que ostente las competencias en materia de investigación de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea o entidad que la sustituya.
- El Presidente o Presidenta de Fundación Tecnalia o entidad que la sustituya, salvo que dicho Presidente o Presidenta delegue en el Director o Directora General de Fundación Tecnalia.
- El Presidente o Presidenta de Fundación Donostia International Physics Center o entidad que la sustituya.

Patronos Designados: serán aquellos cuyo nombramiento dependerá de quién las haya designado. La designación se realizará de la siguiente manera:

- Dos, ya sean personas físicas o jurídicas, designadas por el Rector o Rectora de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea o entidad que la sustituya.
- Una, ya sea persona física o jurídica, designada por el Presidente o Presidenta de Fundación Tecnalia o entidad que la sustituya.
- Una, ya sea persona física o jurídica, designada por quien presida Fundación Donostia International Physics Center o entidad que la sustituya.

Estas personas, Patronos Designados, ejercerán su cargo de manera indefinida pudiendo ser relevadas de su cargo en cualquier momento por quién las hubiera designado. En todo caso, dicha remoción deberá ir siempre acompañada del consiguiente nombramiento de la persona que lo sustituya en el cargo.

Patronos Electivos: serán aquellas personas físicas o jurídicas nombradas por el Patronato para integrar el Patronato y que no tienen ni el carácter de Patrono Nato ni de Designado.

Dichos Patronos Electivos, ejercerán su mandato por un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos una o varias veces.

Patronos de Honor: serán aquellas personas o entidades que, por su especial contribución a los fines de la Fundación, merezcan este calificativo por parte del Patronato.

Las y los Patronos de Honor sólo podrán actuar como consejeros en los asuntos que les someta el Patronato de la Fundación. En estos casos, contarán con voz pero no con voto y su presencia no será computable ni a los efectos de quórum de constitución ni a los efectos de mayorías en la toma de decisiones.

El Patronato, a propuesta de su Presidencia, podrá nombrar Presidencias o Vicepresidencias honoríficas, así como personas benefactoras de la Fundación.

#### **10.3 Nombramiento de Patronos y cobertura de vacantes**



El primer Patronato será nombrado por las y los Fundadores en la escritura fundacional.

Sin perjuicio del derecho atribuido a las y los Fundadores en el artículo 10.2 anterior, el nombramiento de nuevos Patronos electivos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados, y en todo caso, deberá contar con el voto favorable de la mayoría simple de las y los Patronos-Natos asistentes, presentes o representados.

La persona nombrada Patrono deberá aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el art. 12 de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Las personas nombradas como Patronos que ingresen en la Fundación con posterioridad a la constitución de la Fundación, podrán aportar a la Fundación la cantidad que en su momento fije el Patronato, la cual no revestirá el carácter de permanente.

Las vacantes que se produzcan en los cargos designados ya sea por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de una de esas personas, se cubrirán por la persona responsable cuya designación le hubiese sido encomendada de acuerdo con lo establecido en el art. 10.2 de los presentes estatutos, no pudiendo prolongarse dichas vacantes por un periodo mayor de 6 meses.

Para la validez de acuerdos el Patronato está obligado a mantener dicho órgano con el número mínimo que determina el art. 10.2 de los presentes Estatutos.

La suspensión de las y los miembros del Patronato podrá ser acordada por la autoridad judicial cuando se entable en su contra la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

Las personas jurídicas que formen parte del Patronato deberán hacerse representar en el mismo por una persona física. Cuando el cargo de persona miembro del Patronato sea atribuido a quien sea titular de un cargo público o privado, esa persona podrá designar a otra, para que lo ejerza en su nombre.

La sustitución, cese y suspensión de las y los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

## **Artículo 11: Cargos en el Patronato**

### **11.1 Presidencia**

A la persona que ostenta la presidencia del Patronato le corresponde la más alta representación de la Fundación, así como el ejercicio de las funciones que le reconoce la normativa sobre fundaciones y, en particular, las siguientes:

- a) Convocar las reuniones del Patronato.
- b) Invitar a las reuniones a quién considere pertinente.
- c) Presidir las reuniones y dirigir las deliberaciones, concediendo o denegando el uso de la palabra y decidiendo los empates que se produzcan con voto de calidad.
- d) Ejecutar u ordenar ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos, públicos o privados, necesarios a tal fin.
- e) Ostentar la representación institucional de la Fundación ante toda clase de personas, entidades, autoridades, Organismos y Administraciones Públicas.



- f) En general, dirigir la Fundación, adoptando cuantas medidas estime pertinentes, realizando toda clase de actos y firmando todos aquellos documentos para que se puedan cumplir los fines que tiene asignados.
- g) Cualquier otra facultad reconocida en estos Estatutos.

El cargo de Presidenta o Presidente de la Fundación corresponderá siempre al Rector o Rectora de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea y este cargo será nato.

#### **11.2 La Vicepresidencia**

Será Vicepresidenta la persona que, con carácter facultativo, puedan designar las y los Fundadores o, en defecto de tal designación, el Patronato de entre sus miembros, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de asistentes, presentes o representados y que en todo caso, contará con el voto favorable de la mayoría simple de las y los Patronos Natos asistentes, presentes o representados.

Corresponde al Vicepresidente o Vicepresidenta, en su defecto, a la persona de más edad del Patronato, realizar las funciones del Presidente o Presidenta en caso de estar vacante el cargo y en los de ausencia o enfermedad de su titular, así como cualesquiera otros que determine el Patronato.

Si la Presidenta o Presidente delegare el voto, quien tenga dicho voto delegado desempeñará sus funciones y será quien tenga el voto de calidad en caso de empate.

#### **11.3 La Secretaría**

La Secretaria o Secretario podrá tener o no la condición de Patrono de la Fundación, teniendo en este último caso voz pero

no voto. El primer Secretario o Secretaria será designada por las y los Fundadores o, en defecto de dicha designación, por el Patronato mediante un acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de asistentes, presentes o representados, y que en todo caso, deberá contar con el voto favorable de la mayoría simple de las y los Patronos Natos asistentes, presentes o representados.

Corresponde al Secretario o Secretaria custodiar la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones de las mismas con el Visto Bueno del Presidente o Presidenta o de quien haga sus veces y emitir los informes que sean necesarios, y aquellas otras funciones previstas en estos Estatutos o que expresamente se le deleguen.

El Secretario o Secretaria, con carácter facultativo, podrá ser asistida y sustituida por un Vicesecretario o Vicesecretaria que será designada de igual forma que quien ocupe la Secretaría. Corresponderá a la Vicesecretaría realizar las funciones de la Secretaría en caso de estar vacante el cargo y en los de ausencia o enfermedad de su titular. Por su falta y en los casos de enfermedad, ausencia o vacante del Secretario o Secretaria, hará sus funciones la persona del Patronato de menos edad o la que dicho órgano designe.

#### **11.4 El Tesorero o Tesorera**

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, si lo estimare oportuno, un Tesorero o Tesorera con las funciones que el Patronato le encomiende.

Las funciones que pueden encomendarse a la Tesorera o Tesorero al tesorero son las siguientes:

- 1.- Recaudar y custodiar los fondos de la fundación
- 2.- Presentación y firma del balance de ingresos y gastos
- 3.- Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.



### **Artículo 12: Gratuidad**

El cargo de Patrono será no retribuido. No obstante podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño del cargo ocasione.

Las y los miembros del Patronato podrán delegar su representación en otra u otro miembro. La representación se otorgará por escrito para cada reunión, no pudiendo ostentar nadie más de una representación.

### **Artículo 13: Funcionamiento interno**

El Patronato celebrará como mínimo 2 reuniones cada año. Una dentro de los seis primeros meses de cada año para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el Inventario, la Memoria de actividades y el Balance de situación del ejercicio anterior y la cuenta de resultados en los términos previstos en los presentes Estatutos, y la otra, dentro del cuarto trimestre del año para aprobar el Presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio siguiente.

El Patronato se reunirá en Sesión Extraordinaria cuando así lo soliciten un tercio de sus miembros del Patronato o por decisión del Presidente o Presidenta.

### **Artículo 14: Convocatoria**

La convocatoria del Patronato corresponde a quien ostente la Presidencia, mediante notificación personal y escrita a todos sus miembros, con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Sesión, así como los asuntos que se tengan que tratar, según el Orden del Día acordado por la Presidenta o Presidente.

En el supuesto de Sesión Extraordinaria convocada a solicitud de un tercio de las y los miembros del Patronato, el Orden del Día deberá incluir necesariamente los puntos que éstos hayan propuesto.

#### **Artículo 15: Constitución y deliberación**

El Patronato quedará válidamente constituido siempre que concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de miembros asistentes, presentes o representados, contando el Presidente o Presidenta con voto de calidad en caso de empate.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, para la modificación de los Estatutos, la fusión, la disolución de la Fundación y el nombramiento de Patronos será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados, y en todo caso, será necesario el voto favorable de la mayoría simple de las y los Patronos Natos asistentes, presentes o representados.

#### **Artículo 16: Competencia del Patronato**

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos, que son atribuciones exclusivas y permanentes del Patronato:

- a) Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.
- b) Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa y el programa de actuación.



- c) Acordar la modificación de Estatutos, la fusión, disolución y liquidación de la Fundación.
- d) Nombrar, en su caso, a las personas miembros del Comité Ejecutivo que le correspondan.
- e) Adoptar todos aquellos acuerdos que exijan ya sea la autorización o comunicación al Protectorado o excedan de la gestión ordinaria de la Fundación.

Con el propósito de facilitar el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá delegar todas sus facultades y atribuciones que no asume con carácter exclusivo y permanente, al Comité Ejecutivo, que actuará como órgano delegado del Patronato en los términos recogidos en los presentes estatutos y en las disposiciones legales que le sean de aplicación.

## CAPITULO II

### EL COMITÉ EJECUTIVO

#### Artículo 17: El Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo, como órgano de delegación permanente del Patronato, estará constituido por un número mínimo de 5 personas y un número máximo de 8 personas.

En todo caso, cinco integrantes del Comité Ejecutivo serán:

- El Rector o Rectora de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea o entidad que la sustituya,
- El Presidente o Presidenta de Fundación Tecnalia o entidad que la sustituya.

- El Presidente o Presidenta de Fundación Donostia International Physics Center o entidad que la sustituya.
- Dos personas, miembros del Patronato, ya sean físicas o jurídicas, designadas expresamente por la Rectora o Rector de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea o entidad que la sustituya. Éstas desempeñarán su cargo como miembros del Comité Ejecutivo de manera indefinida, pudiendo ser relevadas en cualquier momento por el Rector o Rectora de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea. En todo caso, dicha remoción deberá ir siempre acompañada del consiguiente nombramiento de la persona que la sustituya.

En su caso, las tres personas restantes miembros del Comité Ejecutivo serán nombradas por la mayoría simple de los asistentes al Patronato, presentes o representados.

#### **Artículo 18. Cargos**

Ostentará la Presidencia del Comité Ejecutivo quien ostente la Presidencia del Patronato. En todo caso, esa persona tendrá un voto de calidad en caso de empate.

La Secretaria o Secretario podrá tener o no la condición de miembro del Comité Ejecutivo. Esta llevará los libros de actas y expedirá certificaciones de las mismas con el Visto Bueno de la Presidenta o Presidente o de quien haga sus veces.

#### **Artículo 19. Convocatoria, reunión y deliberación**

El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente o Presidenta, quien deberá convocarlo por lo menos dos veces al año o cuando lo soliciten por escrito al menos dos miembros del Comité.

La convocatoria contendrá el orden del día así como el lugar, día y hora de celebración de la reunión y se hará llegar por escrito a cada miembro con tres días hábiles, al menos, de antelación a la fecha de su celebración. En caso de urgencia expresamente declarada en el escrito de convocatoria, podrá reducirse este plazo.



No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no será precisa convocatoria previa y el Comité Ejecutivo quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto, cuando se encuentren presentes todos sus integrantes y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día correspondiente.

La asistencia a la reunión será personal o por representante. Cualquier integrante podrá hacerse representar por otro, mediante la correspondiente delegación de representación, que será siempre para actos concretos.

El quórum de constitución será el de la mitad más uno de sus miembros (caso de ser impares se entenderá el número entero siguiente a la mitad más uno; i.e. si 7 serán 5), y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas asistentes, presentes o representadas.

#### **Artículo 20. Competencias del Comité Ejecutivo**

El Comité Ejecutivo es el órgano delegado que podrá asumir, si así lo acuerda el Patronato, todas las atribuciones y facultades propias del gobierno, representación y administración de la Fundación, que no son competencia exclusiva y permanente del Patronato.

#### **Artículo 21. La Dirección Ejecutiva y sus competencias**

El Director o Directora Ejecutiva será nombrada por el Comité Ejecutivo a propuesta su Presidente o Presidenta. El acuerdo será adoptado por mayoría absoluta de las y los miembros asistentes a la reunión, presentes o representadas.

La Directora o Director Ejecutivo no formarán parte del Comité Ejecutivo pero podrá asistir a las reuniones del Patronato y del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto.

El nombramiento de la Directora o Director Ejecutivo será revocable por el propio Comité Ejecutivo siempre y cuando se adopte con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros asistentes, presentes o representados.

Las funciones de la Directora o Director Ejecutivo serán las que en cada caso y momento determine el Comité Ejecutivo, pudiendo delegar en él o en ella todas las facultades que considere necesarias. En todo caso, ostentará poder suficiente para el ejercicio de las funciones propias de su cargo como son, entre otras, la gestión y ejecución de los acuerdos y directrices adoptados por los órganos de la Fundación, realizar cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro del objeto y fines fundacionales, preparar y proponer programas de actuación, gestionar la política personal, organizar la contabilidad y las finanzas de la Fundación, entre otras.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS COMISIONES DELEGADAS, COMISIONES CONSULTIVAS Y PERSONAL AL SERVICIO DE LA FUNDACIÓN**

##### **Artículo 22: Comisiones Delegadas**

El Patronato o el Comité Ejecutivo podrá constituir una o varias Comisiones Delegadas con las facultades que en cada caso determinen.

Las Comisiones Delegadas estarán integradas por las y los miembros del órgano que las constituya.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación la aprobación de cuentas y del presupuesto ni los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten comunicación u autorización del Protectorado.

##### **Artículo 23: Comisiones Consultivas**



El Patronato o el Comité Ejecutivo podrán nombrar Comisiones Consultivas con el fin de que puedan aportar opiniones y valoraciones sobre los asuntos que les sean sometidos.

Los actos de las Comisiones Consultivas no tendrán carácter vinculante para los órganos de Gobierno de la Fundación.

Las y los miembros de las Comisiones Consultivas podrán ser designados por el Patronato o por el Comité Ejecutivo entre personas o entidades que a su discrecional juicio puedan contribuir al logro de los fines de la Fundación.

#### **Artículo 24: Personal al servicio de la Fundación**

La Fundación contará con la organización adecuada para el cumplimiento de sus fines. El personal de la Fundación estará bajo la dependencia funcional de la Directora o Director Ejecutivo, siendo competencia del Consejo Ejecutivo, por sí o a propuesta de la Dirección Ejecutiva, los nombramientos que estime necesarios para la mejor realización de las actividades de la Fundación..

El Comité Ejecutivo, a través de su Director o Directora Ejecutiva, podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación a aquellas personas que considere oportuno con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones, observando en todo caso lo dispuesto en las leyes.

#### **CAPITULO IV**

## **LA FIGURA DEL COLABORADOR ADHERIDO**

### **Artículo 25: La figura del colaborador adherido**

La Fundación podrá admitir en ella como colaborador adherido a aquellas personas físicas y jurídicas que por su conocimiento, dedicación, experiencia y aportaciones puedan favorecer al logro de los fines fundacionales.

### **Artículo 26: Ingreso como colaborador adherido**

A solicitud de las propias personas, ya sean físicas o jurídicas, que deseen colaborar en la Fundación como Colaboradoras Adheridas, adquirirán esa condición únicamente aquellas que con tal carácter sean admitidas por el Patronato.

El Patronato fijará en cada momento, a través de un convenio con la Persona Colaboradora Adherida, las condiciones objetivas que determinarán el nivel de compromiso a asumir por la misma.

### **Artículo 27: Cese de la condición de Colaborador Adherido**

Las personas Colaboradoras Adheridas de la Fundación, cesarán en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo motivado del Patronato, debido al incumplimiento de los compromisos exigidos en el convenio regulador de su relación con la Fundación o por finalización del propio convenio.
- b) Por quiebra o liquidación (en caso de personas jurídicas), fallecimiento, incapacidad o inhabilitación (en caso de personas físicas).
- c) Cuando concurra cualquier otra causa prevista en las leyes.

## **TITULO III**

### **DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION**



## CAPITULO I DEL CAPITAL Y EL PATRIMONIO

#### Artículo 28: Patrimonio de la Fundación

El capital de la Fundación estará compuesto:

- a) Por la dotación establecida en la Escritura o de Constitución.
  - b) Por los bienes y derechos que se afecten por el Patronato, con carácter permanente a los fines fundacionales.

El patrimonio de la Fundación, en cada momento, estará constituido por el conjunto de todos sus bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La Fundación podrá poseer toda clase de bienes, ajustándose en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables y destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

## Artículo 29: Recursos

Serán recursos propios de la Fundación:

- a) Las subvenciones que se otorguen por el Estado, Organismos Autónomos, Entes Autonómicos, Corporaciones Provinciales y Locales y cualquier persona jurídica o física.
  - b) Los rendimientos del capital propio.

- c) Las subvenciones, donaciones herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios o actividades.
- e) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de las y los miembros fundadores y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los y las miembros del Patronato.
- f) Cualquier otro ingreso que la Fundación pueda obtener por cualquier concepto.

Aparte de sus ingresos anuales, la Fundación podrá contar entre sus recursos con las cuotas anuales que satisfagan las personas nombradas como Patronos, las cuales se dedicarán a la realización de las actividades fundacionales.

#### **Artículo 30: Alteraciones Patrimoniales**

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

#### **Artículo 31: Custodia del patrimonio fundacional**

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de



inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.

- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo de la Secretaría del Patronato, y en el que, bajo su inspección, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

## CAPITULO II

### DEL REGIMEN ECONOMICO Y CONTABLE

#### Artículo 32: Ejercicio Económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural exceptuando el primero que comenzará con el inicio de las actividades de la Fundación.

La fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

#### **Artículo 33: Obligaciones económico-contables**

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

#### **Artículo 34: Rendiciones de Cuentas**

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el art. 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RENTAS AL FIN FUNDACIONAL**

##### **Artículo 35: Destino de ingresos y gastos de administración**

La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

A la realización de sus fines se destinarán, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de los ingresos netos que se obtengan por cualquier concepto,



deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

#### TITULO IV

#### DE LA MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

##### Artículo 36: Modificación y fusión

El Patronato de la Fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. Tal y como se establece en el artículo 15 de los presentes Estatutos, el acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados, y en todo caso, será necesario el voto favorable de la mayoría simple de los Patronos Natos asistentes, presentes o representados.

También el Patronato podrá acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo de fusión, deberá ser adoptado motivadamente con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados y en todo caso, será necesario el voto favorable de la mayoría simple de los Patronos Natos asistentes, presentes o representados.

#### **Artículo 37: Extinción**

La fundación se extinguirá:

1. En el supuesto de que no puedan ser cumplidos sus fines.
2. Cuando concorra alguna las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil o en otras Leyes.
3. Cuando así resulte de un proceso de fusión.
4. Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

#### **Artículo 38: Procedimiento de extinción**

En los casos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Órgano de Gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Órgano fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 39: Liquidación**



Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad de las y los patronos fundadores, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato, entre los que se incluye la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea de forma preferente.

Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el País Vasco.

Siguen las firmas de Don Joseba Iñaki Goirizelaia Ordorika, Don Pedro Miguel Etxenike Landiribar, Don Javier Ormazabal Echevarría, Don Miguel Angel Gutiérrez Ortiz, Doña Amaia Maseda García, Don Juan José Unzilla Galán, Don Rogelio Pozo Carro, Don Alberto López Basaguren y Don Igor Campillo Santos. Rubricados.

# **EUSKAMPUS FUNDAZIOAREN ESTATUTUAK**

## **1. TITULUA**

### **IZENA, LURRALDEA, EGOITZA ETA HELBURUA**

#### **1. artikulua: Eraketa, izena eta iraupena**

Euskampus Fundazioa indarreko legeriaren arabera eratutako fundazioa da. Zehazki, honako hauek ditu arau; ekainaren 17ko 12/1994 Legea, Euskal Autonomi Elkarteko Fundazioei buruzkoa; ekainaren 19ko 100/2007 Dekretua, Euskal Autonomia Erkidegoko Fundazioen Babeslaritzaren Erregelamendua onartu zuena; eta 101/2007 Dekretua, ekainaren 19ko, Euskal Autonomia Erkidegoko Fundazioen Erregistroaren Erregelamendua onartu zuena.

Euskampus Fundazioa irabazi asmorik gabeko erakundea da. Bere sortzaileek hala nahita, 6. artikuluan zehazten diren interes orokorreko helburuei atxikita dauka bere ondarea, epe mugarik gabe.

#### **2. artikulua: Araubidea, nortasun juridikoa eta gaitasun juridikoa**

Eratze eskritura Fundazioen Erregistroan sartzen dueneko fundazioak nortasun juridikoa izango du eta gaitasun juridiko osoa jarduteko, muga bakarra izanik sortzaileek eratze ekitaldian adierazitako horondatean ezarritakoak eta estatutu hauean nahiz kasuan aplikatu beharreko legeetan (bereziki ekainaren 17ko 12/1994 Legean, Euskal Autonomi Elkarteko Fundazioei buruzkoan) zehaztutakoak.

Beraz — Babesletzari egin beharreko komunikazioak eginda edo eskatu beharreko baimenak eskatuta — fundazioak bere helburua betetzeko ekintza guztiak burutu ahal izango ditu.

#### **3. artikulua: Lurraldea**

Fundazioak nagusiki Euskal Herrian jarduneko du, nahiz eta ez den horretara mugatuko. Izan ere, fundazioak beste oinarrizko geografiko batzuetan ere jardun ahal izango du bere helburuak betetzeko.